

Constancia secretarial: Señor juez, le informo que, en auto anterior, se tuvo por efectivo en el intento de gestión de la citación para notificación personal del señor Juan Felipe Gómez Ramírez en la Calle 7 No. 83-31 interior 1024 Edificio 6. Etapa 3 - Conjunto Residencial Siempre Verde del Municipio de Medellín. En la fecha, la parte demandante aporta constancia de entrega positiva del aviso al señor Gómez Ramírez, en la dirección Carrera 93 No. 44^a-35 de Medellín. A despacho para que provea. Medellín, siete (7) de octubre de 2021.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado no.	05001 31 03 006 - 2021 - 00070-00
Proceso	Verbal
Demandante	Mara Gimena Eslava Ramírez
Demandado	Juan Felipe Gómez Ramírez
Auto Inter# 1449	Incorpora documento- Requiere parte demandante

En atención a la constancia secretarial que antecede, esta dependencia judicial estima pertinente adoptar las siguientes determinaciones.

Primero: Se incorpora la constancia de entrega del aviso, que la parte demandante remitió al aquí demandado, señor **Juan Felipe Gómez Ramírez**, en la dirección **Carrera 93 No. 44^a-35 de Medellín.**

Segundo: Se pone de presente a la parte demandante, que si bien el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 estableció un nuevo mecanismo de notificación personal a las partes, esto es, la notificación electrónica, esta normativa no ha derogado ni modificado los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso. En ese orden de ideas, si la parte demandante estima oportuno realizar la notificación mediante los mecanismos indicados en el Código General del Proceso, pese a que se trata de un proceso nativo, deberá ceñirse a los postulados indicados en la Ley Procesal.

Por tanto, para tener notificado mediante aviso al aquí demandado, deberá acreditar que, de conformidad con los requisitos insertos el artículo 292 del Código General del Proceso, **remitió de manera previa** la citación para notificación personal, al señor Juan Felipe Gómez Ramírez en la dirección **Carrera 93 No. 44^a-35 de Medellín,** a la cual le envió el aviso; ya que en el proceso está reportado que la dirección a la que se envió y se recibió la citación, es diferente a la dirección a la cual se envió el aviso. Por lo que se **requiere** a la parte demandante, para que arrime constancia de la gestión efectiva de la

citación para notificación personal del señor **Juan Felipe Gómez Ramírez**, en la dirección **Carrera 93 No. 44^a-35 de Medellín**.

Tercero: En su defecto, sirvase proceder de conformidad con el artículo 292 del Código General del Proceso, y acreditará que se envió, **o remitirá** el aviso contentivo del escrito de demanda, anexos, subsanación de la demanda, y el auto admisorio, a la **Calle 7 No. 83-31 interior 1024 Edificio 6. Etapa 3**, que es la dirección a la que había enviado la citación para notificación personal con anterioridad, y que tuvo resultado positivo de entrega. Lo anterior, en aras de verificar la totalidad de los requisitos para efectuar la notificación mediante aviso, de conformidad con el artículo 292 del Código General del Proceso.

Cuarto: El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19..

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

cc

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **08/10/2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **157**



JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO